



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Solicitud de Informes

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Resuelve

Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a que responda a la brevedad y por escrito, sobre los siguientes puntos que resultan de interés para este Cuerpo Legislativo.

- 1) Informe a este Cuerpo sobre el cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.657, Ley de Salud Mental, en los centros de salud mental y neuropsiquiátricos de jurisdicción provincial, detallando las acciones implementadas en lo referente a:
 - a) Artículo 7° (Derechos de la persona enferma mental);
 - b) Artículos 14° al 29° (Internaciones);
 - c) Artículo 30° (Derivaciones).
- 2) Informe que evaluación realiza el Ministerio de Salud de la Provincia sobre la implementación en jurisdicción provincial de los lineamientos establecidos por la Ley de Salud Mental, cuáles han sido los resultados obtenidos.
- 3) Informe el motivo de la subejecución presupuestaria en el Hospital Psiquiátrico Colonia Domingo Cabred durante el ejercicio 2013;
- 4) Informe y detalle el estado de la infraestructura y servicios del Hospital Psiquiátrico Colonia Domingo Cabred;
- 5) Informe el motivo por el cual los servicios de limpieza y seguridad fueron absorbidos por el estado provincial;
- 6) Informe el estado del servicio de racionamiento en cocido;
- 7) Informe el número de internos permanentes y de pacientes ambulatorios y la evolución histórica de los mismos;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- 8) Informe si tiene conocimiento que parte de los insumos básicos de higiene son solventados con el dinero de las pensiones no retributivas de los pacientes. En caso afirmativo indique en base a qué marco jurídico se implementa esta modalidad;
- 9) Informe que servicios se encuentran tercerizados y la razón social de las empresas a cargo de los mismos, detallando además montos erogados por la prestación de los servicios en los últimos 5 ejercicios y montos adeudados a la fecha.
- 10) Cualquier otra información de interés.

Fundamentos

Motivan el presente proyecto de Solicitud de Informes dos objetivos, en primer lugar, conocer el grado de aplicación y cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.657, Ley de Salud Mental, por parte del sistema de atención médica de la salud a cargo del Ministerio de Salud de la provincia. En segundo lugar queremos conocer el estado de la infraestructura, de los servicios, y de la atención brindada a los paciente e internos del Hospital Domingo Cabred, ya que hemos tomado conocimiento de reclamos y denuncias, por parte de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

familiares y de efectores sanitarios del Hospital Cabred, respecto a deficiencias edilicias y de funcionamiento en el mencionado nosocomio, tomando especial relevancia el comentario que buena parte de los insumos necesarios para cubrir los gastos que demanda la higiene de los pabellones y el aseo personal de los pacientes internos es solventado con dinero proveniente de las pensiones no retributivas que poseen varios de los pacientes.

Sobre el tema arriba mencionado podemos agregar que según la respuesta elevada por el Ministerio de Salud de la provincia a la Solicitud de Informes D-1324/10-11, cuyo autor es el Diputado Abel Buil, durante el período 2009 - 2010 un total de 280 pacientes del Hospital Domingo Cabred recibieron el beneficio de pensiones no retributivas cuyo destino es otorgar al paciente un apoyo económico cuando es dado de alta, además de proporcionarle cobertura social para él y para su grupo familiar. Sin embargo, según información proveniente del interior del Hospital Cabred, el dinero de las pensiones estaría siendo utilizado para adquirir artículos de higiene y de limpieza ante la intermitencia y/o falta del suministro regular de estos enseres básicos los cuales deben ser provistos por las autoridades sanitarias ya que los mismos se encuentran dentro del correspondiente presupuesto del hospital. Queremos que se nos informe oficialmente y por escrito que es lo que está ocurriendo sobre este tema, si es verdad que los artículos elementales para la limpieza de los pabellones y para el aseo personal de los internos está siendo adquirido con dinero de las pensiones de los pacientes, y de ser así, cual es la razón y cuál es el marco jurídico que autoriza este proceder.

Con respecto a la Ley Nacional N° 26.657, Ley de Salud Mental, sancionada el 25 de Noviembre del año 2010, se trata de un instrumento jurídico de orden público, que reconoce y se basa en los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental. En el mismo sentido reconoce y adopta la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud. Estos instrumentos internacionales son adoptados por la legislación nacional y corporizados a través del Capítulo IV de la Ley 26.657, estableciendo los derechos de las personas con padecimiento mental, a saber:

ARTICULO 7° — El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;
- b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;
- c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos;
- d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
- e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe;
- f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso;
- g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar, o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas;
- h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión;
- i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado;
- j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;
- k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades;
- l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;
- m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente;
- n) Derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable;
- o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados;
- p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados.

A casi cuatro años de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental queremos conocer cuál ha sido su impacto en la provincia de Buenos Aires respecto a la atención de los pacientes con patologías vinculadas a la salud mental y que modificaciones han debido adoptar los servicios de salud provinciales. Resulta de especial interés conocer cuáles han sido las modalidades adoptadas respecto a las internaciones psiquiátricas en relación al



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

nuevo marco establecido por el Capítulo VII de la Ley de Salud Mental, y si existe una evaluación por parte del Ministerio de Salud al respecto.

Otro tema relevante es el de la ejecución presupuestaria. Llama poderosamente la atención, que en un contexto general de dificultades económica, postergación de pago a proveedores, y constantes demandas de insumos y acuse de faltantes por parte de los sindicatos de la salud en los hospitales bonaerenses, el presupuesto asignado al Hospital Colonia Domingo Cabred para el ejercicio 2013 resulte ejecutado en tan solo un 61% al 30 de noviembre de ese año (ver Cuadro I), ya que resulta en extremo inverosímil que el 39% remanente del presupuesto asignado se ejecute en los últimos 30 días del mes de Diciembre. Queremos conocer las causas que expliquen esta situación de desequilibrio en la ejecución de los recursos presupuestados, teniendo en cuenta además que en los tres ejercicios inmediatos anteriores la ejecución presupuestaria fue del orden al 99,99% y que al primero de Diciembre de 2013 el Hospital Cabred contaba con un crédito de más de 43 millones de pesos sin utilizar.

Cuadro I

44- Atención Médica Psiquiátrica - Hosp. Especializado en Psiquiatría Colonia Cabred	2010	2011	2012	2013*	2014**
CREDITO	\$ 53.646.535	\$ 69.633.602	\$ 85.817.184	\$ 113.706.400	\$ 121.949.910
DEVENGADO	\$ 53.379.450	\$ 69.628.792	\$ 85.817.164	\$ 70.048.292	\$ 22.104.151
SALDO	\$ 267.084	\$ 4.809	\$ 19	\$ 43.658.107	\$ 99.845.758
% Ejecución Presupuestaria	99,50%	99,99%	99,99%	61,60%	18,12%

* Al 30 de Noviembre de 2013

** Al 30 de Abril de 2014

Fuente: Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires

Nuestra Carta Magna provincial garantiza a través de su Artículo 36° Inc. 8° el derecho a la Salud estableciendo que *"La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos."* El enfermo mental es una



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

persona especialmente vulnerable que debe recibir toda -y la mejor- atención que requiera cada cuadro. En muchos casos los enfermos mentales solo cuentan con el apoyo del Estado.

Son de conocimiento público y notorio las deficiencias edilicias del Hospital Cabred, así como los casos, que nos llenan de vergüenza e indignación, de pacientes internos que murieron de frío, que fueron asesinados por jaurías de perros cimarrones, o que padecieron piodermatitis¹ a consecuencia de que los sótanos de los pabellones estaban inundados desde hacía años por materia fecal. Estos hechos llegan a nuestro conocimiento no de la mano de la prensa amarilla sino de los propios expedientes de la Justicia y de los informes del Ministerio de Salud. Es por ello que estamos decididos a poner especial atención e interés en el Hospital Colonia Cabred del Municipio de Lujan. Es una obligación moral hacerlo, obligación que incumbe a todos y cada uno de los Legisladores que conforman esta Cámara de Diputados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Solicitud de Informes.

¹ Se definen como piodermitis a las infecciones bacterianas cutáneas ocasionadas por streptococos y stafilococos.